



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha y proveniente de reparto electrónico, pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias correspondientes a la acción de tutela promovida por el ciudadano **JOSÉ ANTONIO SERRANO SALGUERO** identificado con CC 11.220.988 en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL**. Tutela radicado No **2024-100**. Sírvase proveer



PAOLA INFANTE CHAVES
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **JOSÉ ANTONIO SERRANO SALGUERO**, del escrito de tutela, **CÓRRASE** traslado a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL**, para que, si a bien lo tienen, procedan a hacer uso del derecho a la defensa, para lo cual se le otorga un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas.





ORDÉNESE A COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y en el aplicativo SIMO la publicación inmediata en medio oficial (con fechas de fijación y desfijación) para la **vinculación elegibles dentro de la Convocatoria que ofertó la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL**, informando que, si a bien lo tienen, los demás concursantes, procedan a hacer uso del derecho a la defensa, para lo cual se le otorga un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, respuesta que deberá allegarse a este estrado.

Oficiar a las demás entidades que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIDA PROVISIONAL

La Corte Constitucional ha reconocido que en virtud de lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el Juez de Tutela puede conceder una medida provisional sólo cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho invocado de un perjuicio que pudiera resultar irremediable.

Del material probatorio recaudado hasta el momento por el Despacho, y por las afirmaciones hechas en la demanda y la documentación anexa a la misma, se establece que el ciudadano **SERRANO SALGUERO** requiere que la entidad accionada se incluya la función de “aviación deportiva y recreativa” dentro del manual de funciones y competencias de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, no obstante, con ello no observa el Juzgado la proximidad de un perjuicio grave ni mucho menos considera que su vida e integridad se ponga en riesgo. Es claro de entrada que no se reúne en el presente caso el requisito de inmediatez que gobierna la acción constitucional pues ha transcurrido más de un año (2023) desde que fue ofertado el concurso que da origen al debate aquí planteado y por ende la materialización del perjuicio, por lo que se desvirtúa con ella una urgencia vital que requiera intervención inmediata que amerite la adopción de medidas urgentes e impostergables





y **que no puedan esperar los diez días** con los que cuenta el Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

Téngase presente que, pese a lo difuso que resulta el libelo de tutela, se desprende que todo se circunscribe a la necesidad de claridad de funciones y/o un manual de funciones de una entidad que mediante un concurso de méritos ofertó empleos a través de la CNSC, por lo que se requiere de las entidades accionadas se pronuncien al respecto de lo acontecido, así como la participación de otros ciudadanos que habiendo participado en el concurso sientan la misma vulneración de derechos.

Por lo anterior, es prudente esperar los 10 días con que cuenta el despacho para resolver y vincular a quienes se requieran para conocer su intervención.

Se niega la medida provisional solicitada por la accionante, en el trámite de la presente acción constitucional.

CÚMPLASE,


JARVEIR DE JESÚS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.
Juez.





“ACCIÓN DE TUTELA”

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 0139

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL

Notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co

Ciudad,

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2024-100


Comendidamente me permito informarles que, este despacho avocó el conocimiento de acción de tutela de la referencia y ordenó el traslado de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por **JOSÉ ANTONIO SERRANO SALGUERO** identificado con CC 11.220.988, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se le corre traslado del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la entrega del presente oficio, ejerza su derecho de contradicción y defensa, so pena de dar cumplimiento a lo normado en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

ORDENESE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y en el aplicativo SIMO la publicación inmediata en medio oficial (con fechas de fijación y desfijación) para la **vinculación elegibles dentro de la Convocatoria de la AEROCIVIL**, para que los demás participantes se hagan partícipes.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico: j37pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Anexo copia de la demanda

Atentamente,


PAOLA INFANTE CHAVES
Secretaría





“ACCIÓN DE TUTELA”

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 0138

Señor

JOSÉ ANTONIO SERRANO SALGUERO identificado con CC 11.220.988

jose.serrano@aerocivil.gov.co

ciudad

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2024-100

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado inició acción de tutela con radicación de la referencia, por presunta vulneración de los derechos fundamentales en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y otros**, según solicitud elevada por usted.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico: j37pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Anexo copia de la demanda

Atentamente,



PAOLA INFANTE CHAVES
Secretaría

